

ciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trata y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2. No obstante lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre a las oposiciones restringidas que, en su caso, puedan celebrarse para cubrir plazas de Administrativos de este Organismo, podrán concurrir los funcionarios de carrera que sean Auxiliares administrativos del mismo, aun cuando no posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente, siempre que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Instituto.

Art. 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Art. 3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 8.º, 2, d), y la disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2929 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de enero al 5 de febrero de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,81	81,76
Billete pequeño (2)	78,02	81,76
1 dólar canadiense	70,81	73,82
1 franco francés	16,68	17,31
1 libra esterlina (3)	153,97	159,75
1 franco suizo	39,92	41,41
100 francos belgas	241,83	250,90
1 marco alemán	37,37	38,77
100 liras italianas (4)	8,66	9,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 florin holandés	34,87	36,17
1 corona sueca (5)	16,88	17,60
1 corona danesa	13,68	14,27
1 corona noruega	15,26	15,91
1 marco finlandés	19,62	20,46
100 chelines austriacos	518,71	540,76
100 escudos portugueses (6)	188,14	196,14
100 yens japoneses	32,54	33,54
Otros billetes:		
1 dirham	14,70	15,32
100 francos C. F. A.	33,50	34,54
1 cruzeiro	3,81	3,93
1 bolívar	18,07	18,63

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de enero de 1978.

MINISTERIO DE CULTURA

2930 REAL DECRETO 3531/1977, de 9 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V.

Tramitado el expediente para la declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2931 REAL DECRETO 3532/1977, de 18 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa sita en la calle de Paramato, número 3, de Córdoba, contigua al Museo Arqueológico de Córdoba, para ampliación del mismo, propiedad de doña Josefa López Sierra.

Por Decreto cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo (Boletín Oficial del Estado) de nueve de marzo, fue declarado monumento histórico-artístico

nacional el Museo Arqueológico de Córdoba. El enorme crecimiento del número de piezas ingresadas en el antedicho Museo, crecimiento originado por la extraordinaria riqueza arqueológica de Córdoba, no ha seguido un paralelo desarrollo de la superficie apta para exposición y almacenes, que ha quedado pequeño para poder abarcar los nuevos tesoros arqueológicos registrados.

Desde la inauguración de la sede del nuevo Museo, terminado en el año mil novecientos sesenta y cinco, hasta la actualidad, no se ha ampliado la superficie destinada a exposición; muy al contrario, la extensión dedicada a ese fin primordial del Museo se ha visto notablemente disminuida por el obligado cierre de cinco salas.

En previsión de futuros problemas, la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, está tramitando, en la actualidad, expediente de adquisición directa, a favor del Estado (Ministerio de Cultura), de la casa situada en el número seis de la plaza de Jerónimo Páez; también se ha intentado, por el mencionado Centro Directivo, la adquisición del inmueble sito en el número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, sin que haya sido posible su compra por la existencia de inquilinos que deben ser desalojados a través del oportuno procedimiento expropiatorio y previa la correspondiente indemnización señalada por las leyes.

Con la adquisición de la finca número seis de la plaza de Jerónimo Páez y la expropiación forzosa de la número tres de la calle de Paramato pueden ser resueltos los problemas de acomodo y extensión del Museo Arqueológico de Córdoba, el cual quedará suficientemente ampliado hacia su Oeste hasta redondear la manzana comprendida entre la plaza de Jerónimo Páez y la cuesta de Paramato.

Por lo tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, propiedad de doña Josefa López Sierra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número tres de la calle de Paramato, de Córdoba, contigua al Museo Arqueológico y para ampliación del mismo, propiedad de doña Josefa López Sierra.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2932

REAL DECRETO 3533/1977, de 16 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Nicolás de Bari, sita en la plaza de San Nicolás, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2933

REAL DECRETO 3534/1977, de 16 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, las existencias de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Golfines de Arriba, en Cáceres.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

ADMINISTRACION LOCAL

2934

RESOLUCION del Ayuntamiento de Fonsagrada referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se citan.

La Corporación en Pleno, en sesión de 15 de diciembre de 1977, con base en el artículo 42 del Decreto 1541/1972 y artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó:

1.º Expropiar y declarar urgente la ocupación de terrenos necesarios para las obras de ampliación y mejora de la traida de aguas a Fonsagrada (obra número 65.254/33, del plan provincial 1976/77, para estación depuradora y de bombeo e instalaciones complementarias. Aprobándose la siguiente relación de afectados:

Propietario: Antonio Bermúdez Peñamaría. Finca: Prado «Detras de la Iglesia». Situación: San Pedro Neiro. Metros cuadrados a expropiar: 460.

Propietario: Antonio Bermúdez Peñamaría. Finca: «Campo del Molino». Situación: San Pedro Neiro. Metros cuadrados a expropiar: 5.

2.º Citar a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la forma que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para las once horas del décimo día hábil contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo».

Lo que se hace público a los efectos del citado artículo 52 y demás concordantes de la mencionada Ley.

Fonsagrada, 11 de enero de 1978.—El Alcalde, José Antonio Freije López.—619-A.